



Secretaría De Medio Ambiente Y
Recursos Naturales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

Fecha de Clasificación: 15/10/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 a 11
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V
14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
RAMON EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público
SUBDELEGACION JURIDICA

EXP. ADMVO. No. PFPA/11.3/2C.27.4/00011-18

INSPECCIONADO: C. GABRIELA DEL CARMEN ESCALANTE
ARCEO

ASUNTO: CIERRE DE EXPEDIENTE
No. PFPA/11.1.5/02374-2018-318

MATERIA: ZOFEMAT

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Diciembre de 2018.

Visto los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.4/00011-18, abierto a nombre de la [REDACTED] a través de su representante legal o concesionario o encargado, u ocupante del inmueble en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [REDACTED] de [REDACTED] la Autoridad procede a emitir la RESOLUCIÓN en base a los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 15 de Octubre del 2018, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre número PFPA/11.3/2C.27.4/00254-18, suscrito por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en la que se indica realizar una visita de inspección en el Predio ubicado en el [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones del Título de Concesión [REDACTED] con número de Expediente: 15 [REDACTED].

- A).- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el título de Concesión para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre Terrenos Ganados al Mar expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al lugar sujeto de inspección.
- B).- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las bases, condiciones, términos y obligaciones y del título de Concesión referido en el inciso anterior.
- C).- Realizar un recorrido por el predio sujeto a inspección con el fin de delimitar mediante poligonal la superficie sujeta a concesión, asimismo llevar a cabo la medición del perímetro del Predio en comento.
- D).- Verificar si el área ocupada y sujeta a inspección se encuentra delimitada con cercas, bardas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito peatonal de la Zona Federal Marítima Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como el libre acceso a la playa.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

E).- Verificar las condiciones de higiene y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro depósito de Aguas Marítimas.

F).- Verificar y describir detalladamente las obras o actividades que se realizan dentro de la superficie ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro depósito.

G).- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del visitado, a continuación los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto a inspección en relación a lo siguiente:

- a. Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.
- b. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada.
- c. Estado base ambiental de la zona afectada.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0254-18 de fecha 22 de Octubre del 2018.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente Acuerdo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40 fracción I y XXXIX, 41, 42, 43, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

II.- Analizando el contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0254-18 de fecha 22 de Octubre del 2018, se circunstanciaron los siguientes hechos:

A).- Que el Inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada El título de Concesión para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al lugar sujeto de inspección.

Al momento de la visita la Inspeccionada presenta copia simple del Título Jurídico de Concesión D [REDACTED] con número EXPEDIENTE [REDACTED] 14.13-8/2015 de fecha 29 de Mayo de 2015 por un periodo de quince años contados a partir del día 29 de Julio de 2015 a favor de la [REDACTED] ECALANTE ARCEO emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se concede un área de Zona Federal Marítimo Terrestre con una Superficie de 245.08 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el [REDACTED] Municipio de Campeche.

B).- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las bases, condiciones, términos y obligaciones y del Título de Concesión referido en el inciso anterior.

CONDICIONES CAPÍTULO DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 245.08 m² (doscientos cuarenta y cinco punto ocho metros cuadrado) de zona federal marítimo terrestre, con las obras que existen en la misma y que consisten en: CASA HABITACIÓN DE UN NIVEL CONSISTENTE EN: SALA, COCINA, COMEDOR, DOS RECÁMARAS, DOS BAÑOS, TERRAZA CON ALBERCA Y PALAPA SIMPLE, CONSTRUIDOS A BASE DE CASTILLOS Y CÁDENAS DE DESPLANTE DE CONCRETO ARMADO, MUROS DE BLOCK VIBRO COMPRIMIDO, INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS COMPLETAS, OBRA NO CONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON EL ESCRITO PRESENTADO DE FECHA SEPTIEMBRE DE 2014) ubicada en la calle B [REDACTED] exclusivamente para uso de Casa de veraneo, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso general con las siguientes medidas y coordenadas.

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

V	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
PM2	746834.6500	2188010.6200
ZF3	746844.5300	2187994.3800
ZF4	746856.2200	2188001.2300
PM1	746844.5400	2188017.1000
PM2	746834.6500	2188010.6200

SUPERFICIE: 245.08 M2

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior, concuerdan con la descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica S [REDACTED] 15 de 13 de Marzo de 2015.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de "LA SECRETARÍA", realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de "LA CONCESIONARIA" cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA. La presente concesión no crea derechos reales a favor de "LA CONCESIONARIA" otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

La C. [REDACTED] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA. De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La C. [REDACTED] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto; ya que menciona que dicho instrumento jurídico fue entregado el día 29 de Julio del año 2015.

CUARTA. La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho de que "LA CONCESIONARIA" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO"

QUINTA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.

Al momento de la visita de inspección se observó una casa habitación de un nivel conformado en: Recibidor, dos recamaras, cocineta, sala-comedor, baño, tendedero, terraza al mar, chapoteadero de 4.45 metros de largo por 2.30 metros de ancho, escalera de acceso al mar, construido con cimentación de mampostería, muros de blocks, cadena y castillos armados de concretos, techo de viguetas y bovedillas.

II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.

Al momento de la visita de inspección se observó una casa habitación de un nivel conformado en: Recibidor, dos recamaras, cocineta, sala-comedor, baño, tendedero, terraza al mar, chapoteadero de 4.45 metros de largo por 2.30 metros de ancho, escalera de acceso al mar, construido con cimentación de mampostería, muros de blocks, cadena y castillos armados de concretos, techo de viguetas y bovedillas.

III.- Abstenerse de realizar, sin previa autorización de LA SECRETARÍA, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y Zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto; en el entendido de que LA SECRETARÍA podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

Al momento de la visita de inspección no se observó libre acceso al litoral en virtud de que la superficie concesionada se encuentra construida en su totalidad por una casa habitación de un nivel conformado en: Recibidor, dos recamaras, cocineta, sala-comedor, baño, tendedero, terraza al mar, chapoteadero de 4.45 metros de largo por 2.30 metros de ancho, escalera de acceso al mar.

IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de LA SECRETARÍA.

Al momento de la visita de inspección se observó que la superficie concesionada se encuentra construida en su totalidad por una casa habitación de un nivel conformado en: Recibidor, dos recamaras, cocineta, sala-comedor, baño, tendedero, terraza al mar, chapoteadero de 4.45 metros de largo por 2.30 metros de ancho, escalera de acceso al mar.

53

V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

Al momento de la visita de inspección no se observó proliferación de fauna nociva.

VI.- Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que LA SECRETARÍA implemente.

La C. [REDACTED] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto y menciona que colaborará con el gobierno federal en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre.

VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

Al momento de la visita de inspección no se observó establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

VIII.- No expender bebidas alcohólicas.

Al momento de la visita de inspección no se observó la expedición de bebidas alcohólicas.

IX.- No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes.

Al momento de la visita de inspección no se observó sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso.

X.- Informar a LA SECRETARÍA de las modificaciones que por causas naturales o oficiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

La C. [REDACTED] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto y menciona que informará a LA SECRETARÍA de cualquier modificación que sufra la propiedad federal tan luego tenga conocimiento de ella.

XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que LA SECRETARÍA realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

La C. [REDACTED] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto y menciona que otorgará el apoyo necesario para que LA SECRETARÍA realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

XII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

Al momento de la visita de inspección se observó que la superficie concesionada se encuentra construida en su totalidad por una casa habitación de un nivel conformado en: Recibidor, dos recamaras, cocineta, sala-comedor, baño, tendedero, terraza al mar, chapoteadero de 4.45 metros de largo por 2.30 metros de ancho, escalera de acceso al mar.

XIII.- Coadyuvar con LA SECRETARÍA en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de LA SECRETARÍA, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

La C. [REDACTED] otorgo las facilidades para el desarrollo de la visita de inspección.

XIV.- No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de LA SECRETARÍA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

La [REDACTED] es la concesionaria de la superficie federal que se inspecciona

XV.- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por LA SECRETARÍA las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

La [REDACTED] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto

XVI.- En relación con el uso que se autoriza:

a).- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.

La [REDACTED] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto presenta copia de recibo folio E 941174, pagado a la tesorería municipal del Ayuntamiento de Campeche del periodo ENERO-DICIEMBRE 2018 por \$ 2762.00

b).- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener la obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.

Al momento de la visita de inspección se observó limpio y en buenas condiciones de higiene el área concesionada y mantener y las instalaciones existentes se encuentran en buen estado de conservación.

c).- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.

Al momento de la visita de inspección no se observó que se estén llevando a cabo construcciones adicionales a las ya existentes.

d).- Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.

La [REDACTED] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto

e).- Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación.

Al momento de la visita de inspección no se observó generación de aguas residuales.

f).- Habida el expediente PFPA/11.3/2C.27.5/00070-14 resolución N° PFPA/11.1.5/03632-2014-436 de 28 de noviembre de 2014 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación Campeche, deberá presentar el oficio de conclusión del procedimiento instaurado.

Presenta copia de la resolución N° PFPA/11.1.5/03632-2014-436 de 28 de noviembre de 2014 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación Campeche en 28 fojas útiles y copia de pago de multa por \$ 16,822.00 pagado al Banco Nacional de México

CAPITULO IV
DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

La [REDACTED] manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto presenta copia de recibo folio E 941174 pagado a la tesorería municipal del Ayuntamiento de Campeche del periodo ENERO-DICIEMBRE 2018 por

54

\$ 2762.00

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a LA CONCESIONARIA la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

La [REDACTED] O manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto presenta copia de recibo folio E 941174 pagado a la tesorería municipal del Ayuntamiento de Campeche del periodo ENERO-DICIEMBRE 2018 por \$ 2762.00

C).- Realizar un recorrido por el predio sujeto de Inspección con el fin de delimitar mediante poligonal la superficie sujeta a concesión, asimismo llevar a cabo la medición del perímetro del predio en cemento.

CUADRO DE SUPERFICIE DE CASA DE VERANEO EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

VERTICES	15 O	U.T.M
1	746847	2187999
2	746833	2183012
3	746861	2187999
4	746847	2183015
5	746847	2187999

LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19° 46' 20.0" LATITUD NORTE Y 90° 38' 38.6" LONGITUD OESTE.

Con una superficie aproximada ocupada de 245.08 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestres ocupada:

Se hace mención que los vértices verificados fueron tomados con un G.P.S Garmin Etrex 20X con un margen de precisión de más menos 5 metros

D).- Verificar si el área ocupada y sujeta de Inspección se encuentra delimitada con cercas, bardas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito peatonal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como el libre acceso a la playa.

Al momento de la inspección se observó que no cuenta con libre acceso al litoral debido a que existen construcciones tal como casa de veraneo

E).- Verificar las condiciones de higiene y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Al momento de la inspección se encontró limpia la superficie inspeccionada.

F).- Verificar y describir detalladamente las obras o actividades que se realizan dentro de la superficie ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito.

Al momento de la visita de inspección se observó lo siguiente: una casa habitación de un nivel conformado en: Recibidor, dos recamaras, cocineta, sala-comedor, baño, tendedero, terraza al mar, chapoteadero de 4.45 metros de largo por 2.30 metros de ancho, escalera de acceso al mar.

Casa- de veraneo de un solo nivel conformado de la siguiente manera: garaje con jardín, sótano, escalera de acceso al mar, dos terrazas una de suelo natural y otra con piso de cemento, una recamara, un baño, closet y un balcón, construido con cimentación de mampostería, muros de blocks, cadena y castillos armados de concretos, techo de viguetas y bovedillas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

G).- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del visitado, a continuación los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto a inspección en relación a lo siguiente:

a. Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado

Cabe señalar que en la superficie sujeta a inspección, es un área de Zona Federal Marítimo Terrestre, la cual en el rumbo Norte con el Golfo de México, por el lado Sur con Camino de Acceso, por el lado Oeste con Zona Federal Marítimo Terrestre y por el lado Este con Zona Federal Marítimo Terrestre; al realizar el recorrido por la superficie ocupada se puede observar que las especies (o elementos naturales como rocas, dunas, etc.) que se desarrollan coinciden con las del área inspeccionada. Así mismo, se observa la existencia de pérdida de vegetación natural o alteración de los ecosistemas por las obras y actividades existentes en el área, esto influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la reducción de los recursos naturales, el incremento en la erosión y la pérdida de espacios costeros, ya que se considera que los cambios en los perfiles de playa por obras o actividades sin autorizaciones, influyen directamente en la contaminación de las áreas; por lo tanto, el conocimiento de los efectos de las actividades del ser humano en los diferentes ecosistemas es básico para entender los desequilibrios y los acelerados procesos de degradación que aquejan a muchos tipos de ecosistemas, entendiéndose la terminología de cambio de perfil de playa, como la alteración de su estado natural por los fenómenos meteorológicos y las obras o actividades artificiales que se lleven a cabo sin autorización, siendo que la importancia de los ecosistemas de costas radica en que constituyen el hábitat, sitio de anidación y reproducción de diversas especies de fauna silvestre y especies marinas, funcionando como hábitat de especies vegetales de tipo rastrero, herbáceos y arbóreas en algunos casos, por lo que son ecosistemas valiosos desde el punto de vista económico y ecológico, con lo que se repercute negativamente en la biodiversidad genética, biodiversidad de especies y la biodiversidad de los ecosistemas, que juegan un papel importante dentro de la biodiversidad.

b. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada

Durante el recorrido por la superficie ocupada del predio inspeccionado se observó Casa de veraneo de un solo nivel conformado de la siguiente manera: garaje con jardín, sótano, escalera de acceso al mar, dos terrazas una de suelo natural y otra con piso de cemento, una recámara, un baño, closet y un balcón construido a base de cemento de mampostería, muros de blocks, cadena y castillos armados de concreto piso de mosaico y techo construido con viguetas y bovedillas con concreto.

c. Estado base ambiental de la zona afectada

Se puede observar que el estado base ambiental de la zona donde se encuentra el área inspeccionada está constituido por construcciones tales como casa de veraneo así como palapas de veraneo, construcciones de obras civiles, dentro del recorrido por la superficie inspeccionada se observó la modificaciones al perfil de playa; así mismo, se puede observar que las áreas aledañas al predio inspeccionado se encuentran constituidas por (casas habitación, palapas, construcciones con obras civil, etc.) que se observan haberse construido hace muchos años.

De esta guisa, se desprende que la inspeccionada cuenta con Título Jurídico de Concesión No. [REDACTED] con número de Expediente [REDACTED] con el cual acredita la legal ocupación del área inspeccionada con una superficie de 245.08 m² con las siguientes obras casa habitación de un nivel consistente en: sala, cocina, comedor, dos recamaras, dos baños, terraza con alberca y palpas simple, construido a base de castillos y cadenas de desplante de concreto armado; muros de block vidrio comprimido instalaciones hidráulicas y sanitarias completas (obras no construidas de acuerdo con el escrito presentado de fecha septiembre del 2014).

De este mismo modo, se tiene que la inspeccionada la [REDACTED], cumple debidamente con los Términos y condicionantes del título Jurídico de concesión antes señalado, por lo tanto, la inspeccionada no contraviene la Ley Ambiental, en específico a la Ley Nacional de Bienes Nacionales, así como el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

63

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo tanto, no existen irregularidades que pudieran ser objeto de sanción imputable al inspeccionada por esta autoridad administrativa, atentos a la siguiente tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2006590, en la Décima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, tesis P./J. 43/2014 (10a.), cuyo rubro y texto señalan:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 1, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Meno, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967,

Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y

Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

III.- Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

PRIMERO.- Del estudio realizado al Acta de Inspección número 11.3/2C.27.4/0254-18, de fecha 22 de Octubre de 2018, se desprende que la persona que atendió la visita de inspección exhibió ante los inspectores Federales actuantes el Título Jurídico de Concesión [REDACTED] con número de Expediente 1 [REDACTED] 714.1.3-8/2015 de fecha 29 de Mayo del 2015, por un periodo de quince años contados a partir del día 29 de Julio del 2015 a favor de la [REDACTED] con el cual acredita la legal ocupación y o aprovechamiento de una superficie de 245.08 m² en Zona Federal Marítimo Terrestre, mismo donde se contemplan las siguientes obras consistentes en: CASA HABITACION DE UN NIVEL CONSISTENTE EN : SALA, COCINA, COMEDOR, DOAS RECAMARAS, DOS BAÑOS, TERRAZA CON AKLBERCA Y PALPAS SIMPLE, CONSTRUIDO A BASE DE CASTILLOS Y

56

CADENAS DE DESPLANATE DE CONCRETO ARMADO; MUROS DE BLOCK VIDRIO COMPRIMIDO INSTALACIONES HIDRAULICAS Y NANITARIAS COMPLETAS (OBRAS NO COSNTRUIDAS DE ACUERDO CON EL ESCRITO PRESENTADO DE FECHA SEPTIEMBRE DEL 2014). En consecuencia, la inspeccionada cumple debidamente con las basés, condiciones, términos y obligaciones y del título de Concesión referido, por lo tanto, la inspeccionada no contraviene la Ley Ambiental.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público, con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche al no encontrarnos ante un caso de violación a la LEY GENERAL DE BIENES NACIONAL, EL REGLAMENTO PARA EL USO APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITMO TERRESTRE Y GANADOS AL MAR y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11-3/2C-27-4/0254-18, de fecha 22 de Octubre de 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura, análisis y valoración realizado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.4/0254-18, de fecha 22 de Octubre de 2018, se tiene que la inspeccionada el [REDACTED] no infringe la Ley Ambiental por lo que al no encontrarnos ante un caso de infracción, **SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

SEGUNDO.- Se exhorta [REDACTED], para realizar el pago de derechos de concesión del inmueble federal para el periodo de los años 2016 y 2017.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

57

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena nnotificar personalmente a la [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] a través de copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES** Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

APH/hme





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

[Redacted]
[Redacted]

PRESENTE.-

En San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 17:20 horas del día, de fecha 23 Enero del año 2019, el C. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial Folio 001 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en

[Redacted] en busca del C. [Redacted] quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el

(la) Cierre de Expediente de fecha 17 de diciembre de 2018 No. PFPA/11.1-5/02374-2018-318

emitido por el (la) Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.1-5/2C.27.4/00011-18 por lo que una vez

cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la

presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial para votar clave [Redacted] quien

dijo tener el carácter de Concesionaria por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta 07 FOLIO (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.—

El Notificador

[Firma de Jorge Ivan Barahona Nah]

C. JORGE IVAN BARAHONA NAH

El Notificado

[Firma del Notificado]

C. [Redacted]

